

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, prevís el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntims de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Junio 1910.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSCRIPCION abierta con destino á los damnificados por las tormentas de Junio de 1910.

	Pesetas.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.....	3.000
Excmo. Sr. Gobernador civil.....	250
Excmo. Sr. Capitán General.....	125
Excmo. Sr. Alcalde de Zaragoza.....	150
Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación..	100
Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.....	25
Sr. D. Tomás Castellano.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Arlanza.....	200
Excmo. Sr. D. Luis Pérez Cistué, Diputado provincial.....	100
D. Emilio Grassa, ídem ídem.....	100
D. Gil Gil y Gil, ídem ídem.....	100
D. Emilio Pascasio Lizarbe, ídem ídem	100
D. Manuel y D. Luis Pérez Cistué....	500
Sr. Secretario del Gobierno civil.....	25
Excmo. Sr. D. Juan José Gasea, Senador del Reino.....	100

	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges....	50
Ilmo Sr. D. L. C.....	25
Excmo. Sr. Vizconde de Espés.....	25
D. Ricardo Monterde.....	25
D. A. P. A.....	125
Sr. Inspector provincial de Sanidad..	10
D. Joaquín Orús.....	100
D. Juan Enrique Iranzo.....	50
Casino de Zaragoza.....	500
Centro Mercantil, Industrial y Agrícola	300
Sociedad Hípica.....	500
Círculo Independiente.....	250
D. Basilio Paraíso.....	250
Ayuntamiento de Gotor.....	25

Suma y sigue..... 8.110

Zaragoza 6 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto al lugar que deben ocupar en el escalafón los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que, con motivo de los sucesos de Africa, tuvieron que incorporarse al Ejército como reservistas:

Considerando que la causa que motivó el cese temporal de estos funcionarios en el Cuerpo de Vigilancia fué ajena á su voluntad y obede-

ció al cumplimiento de un deber tan sagrado como el de defender á la patria, y que teniendo esto en cuenta se les reservó por Real orden de 10 de Julio último el derecho á ser repuestos en los expresados destinos al ser nuevamente licenciados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, se tenga en cuenta lo expuesto, para que en el escalafón del Cuerpo de Vigilancia, los funcionarios que como reservistas tuvieron que cesar en sus destinos, ocupen con el tiempo efectivo de servicios que tengan en el Cuerpo, el lugar que les correspondería si no hubiesen sido baja en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1910.—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 Mayo 1910)

Visto el expediente instruído por la Alcaldía de Calatayud, solicitando que se reconozca el carácter tradicional de un mercado que se celebra todos los domingos en la ciudad mencionada:

Resultando que la Corporación municipal de Calatayud; la Junta local de Reformas Sociales; el Presidente de la Delegación en dicha ciudad de la Cámara Oficial de Comercio de Zaragoza; 21 Alcaldes de otros tantos pueblos de la comarca; 82 dependientes de comercio de la localidad; los cuatro Curas párrocos en ella existentes, y, por último, el Círculo Católico de Obreros, única Sociedad legalmente constituida en la referida ciudad, afirman unánimemente que se celebra en la misma todos los domingos un mercado tradicional al que acuden los vecinos de los pueblos aludidos á vender los productos agrícolas de sus cosechas, y á realizar toda clase de compras, constituyendo un centro de transacciones, cuya supresión produciría graves é irreparables daños á los intereses generales de la ciudad de Calatayud y de su comarca:

Resultando que dicha afirmación no tiene en contra ninguna otra, y que se apoya en una prueba de carácter documental, cual es el testimonio oficial del privilegio dado en Monzón por el Rey don Alfonso III de Aragón, quien confirmando concesiones hechas á la citada ciudad por su padre D. Pedro III, prohibió que á los vecinos de las aldeas de Calatayud se embargase ó tomase prenda por razón de cualquier género de deudas á que viniesen obligados, ya como deudores principales, ya como fiadores, al venir al mercado, ni estando en él, ni al regresar á sus aldeas:

Considerando que el citado documento prueba cumplidamente la preexistencia del referido mercado; y que si bien no expresa en qué día se celebraba, da á conocer de manera auténtica la existencia en Calatayud de un mercado á fines del siglo XIII, fortaleciendo, además, la veracidad de los testimonios de carácter personal que obran en el expediente:

Considerando que entre dichos testimonios

figuran la declaración de los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales; la de los cuatro Curas párrocos de Calatayud; la de la única Sociedad obrera legalmente constituida, y la de 82 dependientes de comercio, número que, con relación al de habitantes de Calatayud, que es el de 11.526, conforme al último censo del Instituto Geográfico y Estadístico, parece comprender á la totalidad ó á la mayoría de la dependencia mercantil; y teniendo en cuenta que todos los mencionados elementos, que son los que generalmente se muestran contrarios á la concesión de los mercados dominicales, por considerar las peticiones de autorización de los mismos como un simple subterfugio para dejar incumplidos los preceptos de la ley del Descanso dominical, afirman con perfecta unanimidad que el mercado que se celebra en Calatayud durante las mañanas de los domingos es tradicional y que tienen lugar en el mismo transacciones de toda clase de productos agrícolas procedentes de los cultivos propios de la comarca y de los artículos generales de consumo, siendo dichas transacciones origen de importantes beneficios para los intereses de la localidad y de su zona comarcana:

Considerando que unidos á la mencionada prueba documental los referidos testimonios y los que en el mismo sentido han aportado las Autoridades administrativas de Calatayud y de 21 pueblos comarcanos, así como los elementos patronales de la clase mercantil é industrial, la afirmación unánime de existir un mercado tradicional en Calatayud, no tiene en contra ninguna otra, y que, por lo tanto, queda suficientemente demostrada su existencia y su carácter tradicional, teniendo en cuenta, además, que las transacciones comerciales que tienen lugar en el mismo afectan á la economía general de Calatayud y de la zona mencionada, y que, por consiguiente, dicho mercado reúne todas las condiciones requeridas por la jurisprudencia sentada acerca de esta materia, para considerarlo comprendido en la excepción á que se refiere el párrafo final del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de 3 de Agosto de 1904:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca el carácter tradicional del mercado que se celebra en Calatayud durante la mañana de los domingos, pudiendo permanecer abiertos los comercios de la localidad el tiempo que dure dicho mercado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del mencionado Reglamento, respecto de la restitución á los obreros durante la semana de la parte de jornada que por excepción realicen en domingo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 5 Junio 1910).

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias oficiales recibidas en este centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en San Petersburgo, se han declarado varios casos de colera en:

*Ekaterinoslaw.*— Rusia meridional, á 820 kilómetros SSO. de Moscou, en el río Dniepr.

*Kiew.*— Rusia europea, á 1.300 kilómetros de San Petersburgo, al SO. de Moscou, en el río Dniepr.

Gobierno de *Kharkow.*— Rusia europea, cruzado por los ríos Dniepr y Don.

Gobierno de *Bakou.*— Rusia asiática, mar Caspio.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles; citando esta noticia territorios del interior, con el fin de que las Autoridades sanitarias de los puertos lo tengan en cuenta para el régimen profiláctico que pudiera corresponder á los pasajeros y mercancías originarios de los indicados puertos, y debiendo, además, anotar Bakou como puerto declarado sucio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 Junio 1910).

## SECCION SEXTA

**Alarba.**

Por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el inmediato año de 1911.

Alarba 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, Donato Cebrián.

**Ambel.**

Hasta el día 20 del actual y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana de esta villa para el año 1911.

Ambel 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Lajusticia.

**Ardisa.**

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1911, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ardisa 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, Faustino Longás.

**Ainzón.**

El apéndice al amillaramiento de esta villa sobre la riqueza rústica y urbana, formado para el año 1911, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ainzón 2 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

**Ariza.**

Del 1 al 15 del actual se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por urbana, formado para el año próximo.

Ariza 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Constancio Arguedas.

**Bijuesca.**

Formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Bijuesca 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, P. O., Jerónimo del Río.

**Cariñena.**

Por espacio de quince días se encuentra expuesto al público el apéndice al amillaramiento para el año 1911, así como el registro fiscal, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Cariñena 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, José Cameo.

**Cuarte.**

A los efectos que se interesan, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del actual el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1911.

Cuarte 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Miguel Larreta.

**Egea de los Caballeros.**

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria del próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

**El Buste.**

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, formado para el inmediato año 1911, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, á los efectos reglamentarios.

El Buste 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, P. O., Gabriel Camps.

**Erla.**

El apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de esta villa, formados para el año actual, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 del corriente mes, á los efectos reglamentarios.

Erla 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Maria-no Ezquerria.

**Figueruelas.**

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1911, para oír reclamaciones.

Figueruelas 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Isidoro López.

**Fombuena.**

En la secretaría del Ayuntamiento se encuentran expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1909, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fombuena 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Tomás Bayona.

**Gelsa.**

Confeccionados los apéndices al amillaramiento para el año 1911, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

En la misma forma se hallará expuesto al público, por término de quince días, el expediente de exceso de gastos del presupuesto del año 1909, á los efectos oportunos.

Gelsa 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Esteban Mur.

**Las Pedrosas.**

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, al apéndice al amillaramiento, formado para que sirva de base en los repartimientos de la contribución del próximo año 1911, pudiendo aducir las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes que se crean perjudicados.

Las Pedrosas 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Leonardo Aísa.

**Lobera.**

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el año 1911, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, á los efectos reglamentarios.

Lobera 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Angel Chaverri.

**Luceni.**

Desde el 1 al 15 del actual estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1911.

Luceni 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

**Mainar.**

Por espacio de ocho días estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos y el de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el año actual.

Mainar 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, P. O., Alberto Bello.

**Mequinenza.**

Ultimados los documentos que se expresan á continuación, quedan expuestos al público, en

la secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular reclamaciones pertinentes dentro de los plazos que se señalan:

Por cinco días, el recuento general de ganadería para el año 1911.

Por quince días, el apéndice al amillaramiento para el mismo año.

Mequinenza 4 de Mayo de 1910.—El Alcalde, José Moré.

**Mesones.**

Por espacio de cinco y quince días respectivamente, quedan expuestos al público, en la secretaría de esta Corporación, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento, como base para la contribución del año próximo.

Mesones 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

**Nuez de Ebro.**

Se hace saber á los terratenientes de este pueblo que la recaudación del reparto extraordinario del segundo semestre tendrá lugar los días 8 y 9 del presente mes.

Nuez de Ebro 1.º de Junio 1910.—El Alcalde, Fermín Sanclemente.

**Oseja.**

El apéndice al amillaramiento, formado en este pueblo para el año actual y que servirá de base para formar los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año próximo 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Oseja 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, José Grau.—José Monreal, Secretario.

**San Mateo de Gállego.**

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado para el próximo año de 1911, en cuyos días podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

San Mateo de Gállego 29 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Eusebio Serrano.

**Tauste.**

(Rectificación).

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por concurso entre los que reúnan las condiciones del artículo 123 de la ley Municipal, siendo preferidos los Abogados, según acuerdo de la Corporación.

Tauste 19 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Javier Ramírez.—El Secretario interino, Licenciado Felipe Ripollés.

**Zuera.**

El apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1911, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán reclamar contra el mismo los que se consideren agraviados.

Zuera 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Cris-tino Sancho.—Delfín Azara, Secretario.